



INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMAS PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA BILINGÜE DEL SORDO

Exposición de motivo

Acudimos a usted porque estamos generando un movimiento a nivel nacional para defender el derecho de las personas Sorda a recibir Educación Bilingüe regular, solicitamos a Usted se sirva comparecer ante la Cámara de Diputados Federales, con domicilio ubicado en Av. Congreso de la Unión #66, Venustiano Carranza, El Parque, 15960, Ciudad de México, a efecto de llevar a cabo una iniciativa reforma a diversos artículos de leyes generales para la garantía del derecho a la educación bilingüe para las personas Sordas¹ en la inteligencia de que deberá presentarse en compañía y previa consulta y participación² de los integrantes del Comité del Movimiento en defensa de la Educación Bilingüe para Sordos (MEBISOR).

El presente proyecto de reformas de leyes como propósito la construcción de un marco normativo que sirva como base para reconocer, garantizar y procurar un efectivo acceso a los derechos culturales y lingüísticos de todas las personas Sordas, es decir, todas aquellas que practican una lengua nacional distinta al español como su primera lengua. Una persona puede tener más o menos audición, más o menos conocimiento del español oral, pero para los efectos de las reformas aquí propuesta solamente se le considerara sorda cuando no pueda comprender lo que se dice en español hablado o lengua materna.

La sordera es una barrera que la naturaleza impone al ser humano en la constitución de sus interacciones sociales y determina la forma en que se relaciona con el mundo. La mayoría de las redes sociales humanas se entretajan con lenguas orales. Sin embargo, desde tiempos inmemoriales, al quedar parcial o totalmente excluida de estas redes mayoritariamente orales, los Sordos mexicanos han creado y recreado sus propias redes sociales, con lenguas de señas que le son accesibles, con culturas centradas en la vista y con su propia identidad histórica.

Las lenguas de señas han sido el objeto de investigación científica internacional desde la década de los sesentas, en el siglo pasado. Dicha investigación, ha demostrado que toda lengua de señas de una comunidad de sordos tiene el mismo potencial comunicativo que cualquier lengua oral, tanto para la generación de entendimiento en la vida cotidiana, como para el pensamiento abstracto, así como para compartir una identidad social y recrear un patrimonio cultural.

¹ El uso de la mayúscula en el sustantivo "Sordas" hace referencia a las personas no oyentes cuya lengua natural o materna es la lengua de señas mexicana (LSM). Por lo anterior, las personas Sordas conforman una comunidad cohesionada por esa lengua, mientras que las personas sordas no necesariamente son usuarias de la LSM o se identifican con la cultura Sorda.

² En atención al artículo 4, numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



Por esa razón, no nos debería sorprender que, cerca del 90% de las personas que nacen sordas o quedan sordas durante su infancia o su adolescencia se integran a una comunidad de sordos, aprehenden su identidad e interiorizan su lengua de señas; que alrededor del 80% de las personas sordas se casan con otras personas sordas; ni que alrededor del 5% de los miembros de la comunidad de sordos pertenecen a familias orgullosamente sordas, generación tras generación, portadoras umbilicales del patrimonio lingüístico y cultural de las comunidades sociales que construyen y a las que se autoadscriben.

En México, Los hablantes nativos de las lenguas de señas mexicanas se pueden estimar de manera conservadora entre 0.05 por ciento y 0.2 por ciento de la población total, esto es, 195,000 personas. Además, muchos oyentes están en contacto regular con lenguas de señas, en la familia, en el trabajo, en la escuela, etc. (más del 95 por ciento de las personas Sordas tienen familiares oyentes). Dado que en el último censo se calcula que el tamaño promedio de la familia mexicana es de 4.3 miembros, se estima que entre 156,000 y 593,000 oyentes tienen hermanos o padres que se comunican en una lengua de señas mexicana.

Si además de contemplar a los miembros de la comunidad de sordos y sus familiares directos, también se considera que, en México, existen de 105,000 a 251,000 personas sordas que no hablan LSM, los cuales tienen entre 346,000 y 828,000 familiares oyentes directos, resulta entonces de suma importancia la adquisición de esta lengua de señas mexicana para preservar el derecho lingüístico de la Comunidad Sorda.

En diversos foros y manifestaciones, asociaciones de personas sordas, padres, madres y profesorado de personas sordas de distintas partes de la República han demandado que se reconozcan la Lengua de Señas Mexicana, la cultura de la Comunidad de Sordos Mexicana, así como los derechos culturales y lingüísticos de todas las personas sordas, sean o no miembros de dicha Comunidad. Con esos mismos propósitos, el 18 de marzo de 1999 se presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la "Iniciativa de ley que adiciona un segundo párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de comunidades de sordos". Aquella Iniciativa es el antecedente inmediato de la presente y, con el mismo espíritu de aquella, la Ley aquí propuesta declara que toda comunidad de sordos:

"Conforme al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene una cultura propia y posee una lengua de señas que dan sustento al carácter pluricultural de nuestra Nación y que, en tal sentido, son equiparables a los pueblos y comunidades indígenas."

No se sabe a ciencia cierta desde cuando han estado entre nosotros las comunidades de sordos. Pero es indudable que desde el inicio han sido objeto de discriminación, marginación y exclusión. Por su parte, las comunidades de sordos siempre han buscado integrarse a la cultura mayoritaria oyente y, a la vez, han demandado respeto para su cultura, su lengua de señas y sus sistemas normativos. Esta Iniciativa responde a esa demanda de plena integración e inclusión social.

Los sordos han tenido que enfrentarse al prejuicio de quienes, ignorando los avances científicos propios de la lingüística y la antropología, han pregonado que las "señas", "signos", "gestos" o "mímica" de los sordos constituyen una forma de lenguaje inferior, el cual no permite el



pensamiento abstracto; o bien que a los niños sordos se les debe prohibir todo contacto con dicho lenguaje porque "denigraría" su condición humana porque retrasaría el desarrollo de su lengua oral. A pesar de que estas opiniones son falaces, siguen siendo moneda corriente en las muchas de las instituciones de salud y educación que atienden a las personas Sordas. Por ello, es que la presente Iniciativa busca declarar que toda lengua de señas autóctona:

"Es la lengua nativa de una comunidad de sordos, forma parte del patrimonio cultural de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral."

Estos reconocimientos buscan sentar principios más certeros, justos y explícitos para la relación entre el Estado mexicano y las comunidades de sordos, por medio del pleno reconocimiento legal y la correlativa legitimación de una percepción positiva de las lenguas y las culturas de las comunidades de sordos, como al amparo del último párrafo del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establece la ley. "

Varios gobiernos estatales, así como el federal, están muy involucrados con los temas de discapacidad como parte de esquemas de atención a la salud. En parte, esto ha facilitado la incidencia de las asociaciones civiles de las personas Sordas para ganar espacios y conquistar derechos.

El día 10 de junio del 2005 fue uno de los acontecimientos más importantes para la Comunidad de Sordos, lo cual la Lengua de Señas Mexicana (LSM) es reconocida como lengua oficial de la República Mexicana. Esto ha permitido que se ganen otros espacios en la Ciudad de México, en la difusión del día internacional de la Lengua Materna, que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED), con la aceptación de la LSM a la par de las lenguas de los pueblos indígenas de México.

Además de esto, en otros Estados de la República Mexicana, ha habido incidencia comunitaria como es el caso de Guadalajara, Jal.; el de Tabasco, Tab.; el de Tijuana, B.C.; el de Michoacán, Mich., y el de San Luis Potosí, S.L.P.

La Comunidad de Sordos Mexicana y su Lengua de Señas Mexicana se encuentran extendidas por todas las ciudades del territorio nacional. En consecuencia, la presente Iniciativa propone que la Lengua de Señas Mexicana cumpla un papel central en la política del Estado para con todos los sordos mexicanos. Aun así, es necesario considerar que en México también existen otras lenguas de señas autóctonas, como la Lengua de Señas Maya, en la península de Yucatán. De aprobarse el presente Decreto, también se garantizaría el reconocimiento de otras comunidades de sordos y sus lenguas de señas minoritarias. Con la misma convicción, creemos que cada una habrá que darle su lugar como parte del patrimonio cultural de la nación:



“Las lenguas que se utilizarán en el Sistema Nacional de Educación Pública Bilingüe para Sordos, así como en los servicios de interpretación y traducción certificados por el Estado, serán la Lengua de Señas Mexicana y el español. Sin embargo, el uso suplemento de otra lengua de señas, lecto-escrita u oral se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran.”

Aunque el 90% de quienes nacen sordos o quedan sordos durante la infancia o la adolescencia se integran a una comunidad de sordos, es indispensable considerar lo que sucede con las demás personas con sordera: el 10% de bebés, niños y adolescentes sordos que nunca se integran a una comunidad de sordos, así como las personas que quedan sordas siendo mayores de edad.

El primer grupo, los sordos semilingües, consta de personas que a partir de algún momento en su infancia o su adolescencia no han tenido acceso pleno a lengua alguna, ni oral ni de señas. Se trata de personas cuyo desarrollo lingüístico, social y humano queda truncado, es decir, mutilado en mayor o menor grado. La Ley aquí propuesta los define como sujetos de derecho y, si bien propone una política cultural capaz de reducir la presencia de sordos semilingües, también propone una política cultural que responda a sus necesidades particulares.

La investigación científica demuestra que los niños sordos que aprenden una lengua de señas en sus primeros años de vida tienen un desarrollo lingüístico que sigue los mismos tiempos y etapas que un niño oyente con una lengua oral. Asimismo, las investigaciones científicas comprueban que los niños que tienen mejor desarrollo lingüístico global y mejor rendimiento escolar son aquellos que crecen dentro de la cultura sorda y que adquieren una lengua de señas.

En México, hasta ahora la educación pública y privada de las personas Sordas se ha centrado en el español oral. En consecuencia, a las personas sordas cuyo dominio del español oral es limitado o nulo se le ha negado el acceso a la educación regular, constriéndolas al marco de la educación especial. Incluso a los sordos que hablan el español se les ha puesto en desventaja, pues, aunque puedan expresarse vocalmente, no pueden escuchar lo que se les dice en el contexto del aula y la convivencia escolar.

En el marco legal, por lo tanto, en México contamos con instrumentos legales que reconocen de manera parcial a la Comunidad de Sordos y su Lengua.

Ley General de las Personas con Discapacidad:

*“En el Art. 2 en su numeral VI: **Comunidad de Sordos: todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener la comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral.**”*

Aunque esto representa un avance importante en el reconocimiento comunitario, se enfoca nuevamente a una cuestión de salud, y deja de lado, la visión identitaria (identidad sorda), además de que, deja fuera a aquellos miembros que, si escuchan, pero que tienen como lengua materna o primaria la LSM.

En esta misma ley, en su capítulo III, Educación, Art. 14, define a la lengua de señas de la siguiente forma:



La Lengua de Señas Mexicana es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.

Esto representa un gran avance en la visión que se tiene con relación a este sector y su lengua. Sin embargo, vemos suprimidos los derechos comunitarios de las personas sordas al no mencionar que son una comunidad y su derecho a la educación bilingüe.

La referente Constitución de la Ciudad de México, en el Art. 8, Ciudad educadora y del conocimiento, inciso B, Numeral 7, segundo párrafo:

Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir una educación en Lengua de Señas Mexicana y español.

Así como otro referente esta misma constitución, en el Art. 8, inciso A, Numeral 3, párrafo tercero declara:

En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español, con perspectiva intercultural.

Se puede ver la clara diferenciación, entre lo que se dispone para la Comunidad de Sordos y su lengua y cultura y lo que se dispone para otras comunidades lingüísticas.

Con la fundación de la Escuela Nacional de Sordomudos como escuela regular para personas Sordas –por un decreto presidencial de Benito Juárez del día 28 de noviembre de 1867, el cual no ha sido derogado–, el Estado mexicano reconoció de facto el papel de la lengua y la cultura de la comunidad de sordos en el sistema educativo federal y en la cultura nacional. Aquella escuela era regular, formaba profesores sordos para alumnos sordos y, en consecuencia, hasta principios del siglo XX, contaba con docentes sordos. Cabe hacer notar que todos sus profesores dominaban la Lengua de Señas Mexicana.

Sin embargo, la Escuela Nacional de Sordomudos fue indebidamente clausurada y sustituida por clínicas y centros de educación especial que no ofrecen al niño y al joven sordos más que un acceso muy rudimentario al español, pocos o nulos conocimientos generales y, en algunos casos, algún oficio manual. Los programas de las escuelas normales y de especialización para la atención de niños sordos han excluido a los profesores sordos; no han contemplado la enseñanza obligatoria de la Lengua de Señas Mexicana; ni han exigido el estudio de la Comunidad de Sordos Mexicana. Todo ello a pesar de que el 90% de los niños y jóvenes sordos que habrán de atender están o acabarán integrados a dicha comunidad y hablarán la Lengua de Señas Mexicana.

A nivel internacional, la educación bilingüe para sordos está en un franco proceso de expansión. Se han fundado sistemas de educación bilingüe para sordos en Suecia, Dinamarca, Tailandia, Uganda, Sudáfrica, Uruguay, Venezuela, Costa Rica y Colombia, Canadá (Alberta), Estados Unidos (Indiana) y muchos lugares más. Cada dos años se lleva a cabo el Congreso Latinoamericano de Educación Bilingüe. En una docena de instituciones educativas del país se llevan a cabo prácticas de educación



bilingüe, las más de las veces a contracorriente de las autoridades educativas. Por todas estas razones, el presente Decreto de ley contempla que,

El Estado creará un Sistema Nacional de Educación Pública Bilingüe para Sordos, que garantice el acceso a la educación en todos sus niveles, a una plena inclusión social y a una convivencia comunitaria incluyente que tenga las siguientes características:

- a) Se prevenga que los sordos menores de edad se conviertan en sordos semilingües, las escuelas bilingües les proveerán acceso inmediato a la Lengua de Señas Mexicana.
- b) Se proporcione en las escuelas bilingües el mismo trato a todos los sordos, independientemente de su grado de pérdida auditiva, o de su capacidad para la lectura labiofacial o la vocalización del español.
- c) Que sea la Lengua de Señas Mexicana en el espacio escolar, la lengua de comunicación cara a cara.
- d) La enseñanza del español se hará por medio de su forma lecto-escrita.
- e) Se vigile que todo el personal docente domine tanto la Lengua de Señas Mexicana como el español lecto-escrito, desde la educación maternal hasta la educación media superior.
- f) Se implante un programa de formación y certificación de personal docente para la educación bilingüe del sordo, el cual dará acceso equitativo a la formación de profesores sordos.
- g) Se provea de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana-español, o estenografía proyectada, para la comunicación cara a cara en la educación superior.
- h) Se hagan las adecuaciones necesarias para no excluir al sordo de las instituciones de educación superior donde opte por cursar sus estudios.
- i) Se establecerá cuando menos una escuela bilingüe, en cada Estado de la República.
- j) Se establecerá una red de internados para los sordos menores de edad que provengan de las zonas rurales, cuyas familias no se hagan cargo de ellos.

Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y perfeccionamiento de la indagatoria de mérito, con apoyo en el Artículo 2° Constitucional, Artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículos 7, 13, 16, 20, 21, 33 y 38 de la Ley General de Educación, Artículo 2° de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Artículos 2°, 12 y 14 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Los Artículos son los siguientes:

PROYECTO DE MODIFICACIONES DE LEY

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

A	ACTUAL	PROPUESTA
---	--------	-----------



“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:
“VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;”

“VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

a. Proveer escuelas bilingües que garanticen la consecución de la educación inicial y básica de niñas, niños y adolescentes indígenas o sordos en que se use su primera lengua y se promuevan los valores y la cultura de su comunidad primigenia, para que desde una autoestima e identidad cultural fortalecidas en la escuela se incorporen a una socialización digna con las lenguas nacionales y extranjeras así como con las culturas de su familia, de su región, de la nación y del mundo.

b. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes indígenas o sordos particularmente en familias donde se vivan conflictos de identidad lingüística a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar desarrollo y vida dignamente plurilingües;”



LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ART.	ACTUAL	PROPUESTA
7	IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El derecho constitucional a la educación bilingüe, 2. El derecho de educación bilingüe para indígenas, sordos señantes y otras minorías lingüísticas nacionales, 3. El derecho a la educación bilingüe tanto en zonas rurales como en zonas urbanas y 4. La prohibición de la escolarización de indígenas, de sordos señantes y de otras minorías lingüísticas nacionales como personas con problemas severos de comunicación por el solo hecho de no dominar el español, hablado o escrito. <p>IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y de la comunidad de sordos mexicana. "Proveer de educación obligatoria bilingüe a indígenas tal que garantice la educación regular tanto en su lengua indígena como en español." Los hablantes de lenguas indígenas y de la Lengua de Señas Mexicana, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español...</p> <p>IV Bis- Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los pueblos indígenas, sus comunidades y pueblos, para los efectos de esta Ley toda comunidad lingüística oral o de señas arraigada en territorio nacional que haya sido objeto de persecución o discriminación será definida como indígena sin importar que sea o no indoamericana y tendrá los mismos derechos que está ley otorga a los pueblos indígenas.</p>
13	I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,	I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la educación indígena, bilingüe en lenguas nacionales, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,
16	Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.	Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la educación indígena, bilingüe en lenguas nacionales - y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo



		dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.
20	I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;	I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena, bilingüe en lenguas nacionales - especial y de educación física;
21	En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.	En el caso de los maestros de educación indígena y bilingüe en lenguas nacionales que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua nacional que corresponda y el español.
33	XIII. Proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena;	XIII. Proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas y bilingüe en lenguas nacionales que correspondan en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena o sorda señante;
38	La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.	<p>La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las escuelas regulares bilingües y/o espacios escolares bilingües requeridos para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como proveer de educación bilingüe a cada uno de los diversos grupos indígenas y comunidades de sordos señantes del país, en todo el territorio nacional. Para basarse en los conocimientos y la experiencia de los educandos y los docentes, todo alumno indígena deberá comenzar sus cursos escolares en su lengua y el empleo de tal lengua se extenderá a toda la educación indígena básica, en sus tres niveles. En la educación indígena se fomentará la comunicación, la expresión y la capacidad de escuchar y dialogar, en primer lugar, en la lengua indígena y luego en español así como en una o más lenguas extranjeras.</p> <p>En la educación indígena se impulsará la adquisición precoz del español. En el caso de los sordos señantes se impulsará la adquisición precoz del español escrito. El estudio del español como asignatura se incrementará gradualmente hasta convertirse en el medio fundamental para impartir la enseñanza, misma que será impartida en español escrito para los sordos señantes.</p> <p>Se impulsará la educación indígena bilingüe y/o plurilingüe en todos los niveles de enseñanza como medio de promover a un tiempo la igualdad social y</p>



		<p>la paridad entre los sexos y como elemento clave para prevenir la discriminación de minorías étnicas y de origen nacional diverso.</p> <p>Se deben reformar todos los planes de estudios de forma tal que se incluyan de manera realista y positiva la historia, la cultura, el lenguaje y la identidad de los pueblos y las comunidades indígenas.</p>
--	--	--

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ART.	ACTUAL	OBSERVACIONES
LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2005)		
12	La Lengua de Señas Mexicana es una de las lenguas nacionales que forman parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.	Comparación de la Lengua de la Comunidad de Sordos y su cultura, con las lenguas y culturas indígenas de la nación
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2011)		
14	La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.	

ART.	ACTUAL	PROPUESTA
2	V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y (...) sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;	V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la Lengua de Señas Mexicana, la visualización de textos , sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

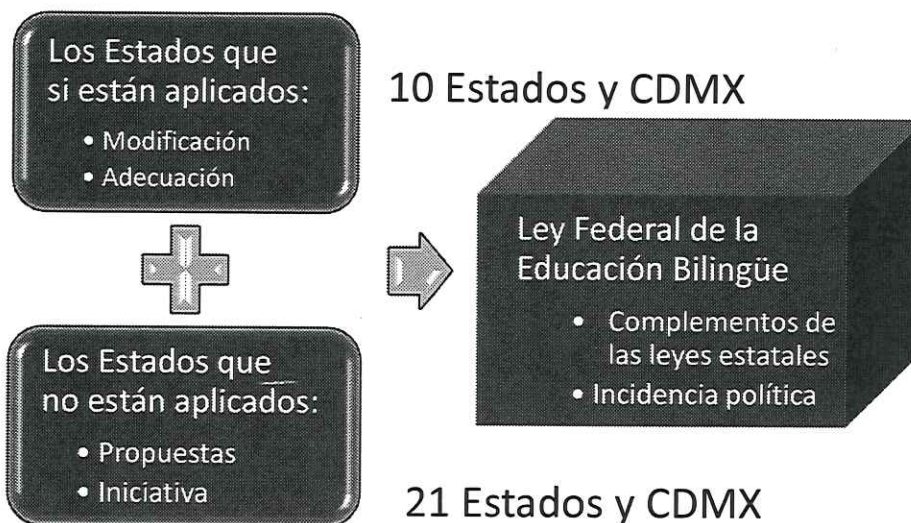


<p>VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;</p>	<p>VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros comparten identidad cultural, una misma primera Lengua de Señas y que no puede comprender lo que se le dice por medio del oído;</p>
<p>XI. Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente (...) y con perspectiva de género;</p>	<p>XI. Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente, impulsando su educación bilingüe y con perspectiva de género;</p>
<p>XVII. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;</p>	<p>XVII. Lengua de Señas. Lenguas de comunidades de sordos que se reconocen por poseer un conjunto ordenado, sistemático y convencional de formas orales o de señas que son funcionales y simbólicas de comunicación;</p>
<p>XVI. Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;</p>	<p>XVI. Lenguaje. Se entenderá tanto las leguas orales como las lenguas de señas así como otras formas de comunicación que no se ordenan o sistematizan como lengua convencional;</p>
<p>X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;</p>	<p>X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de cualquier lengua nacional en forma escrita;</p>
<p>12 XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas (...) de comunicación de las personas con discapacidad visual;</p>	<p>XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual; "XI. bis Colaborar con la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de las lenguas de señas;</p>



	II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación en instalaciones educativas que proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicas y cuenten con personal docente capacitado;	II bis. Impulsar la inclusión al Sistema Educativo Nacional en una escuela bilingüe o espacio escolar bilingüe que corresponda con la primera lengua del educando en los niveles inicial, básico y medio superior. Los educandos sordos serán incluidos en la escuela bilingüe de la comunidad de sordos más próxima a su lugar de residencia.
14	La Lengua de Señas Mexicana (...) es reconocida oficialmente como una lengua (...) nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos (...) el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.	La Lengua de Señas Mexicana y la Lengua de Señas Maya son oficialmente reconocidas como lenguas indígenas nacionales y forman parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidas otras lenguas de señas en cuanto sean incluidas en el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el [...]

PLANEACIÓN PARA COMPLEMENTAR LA INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE LA EDUCACIÓN BILINGÜE





Nuestro LEMA:

"Sin educación bilingüe, no hay poder de saber la LSM"

ATENTAMENTE

Integrantes del Comité operativo del MEBISOR

Srita. Alejandra Álvarez Hidalgo, Secretaria Técnica.
Dr. Manuel Montes de Oca Sánchez, IBIS, A.C.
Arq. Mariana Cabrero Ortiz, IBIS, A.C.
Lic. León Ricardo Parra Encinas, UNSM, A.C. y OSBC, A.C.
Lic. Olinda Perla Treviño González, ASNL, A.C.
Sr. Erick Álvaro Arellano Hernández, COPESOR, A.C.
ISC. Hernán Guillermo Aguilar, UNSM, A.C.

LAS ASOCIACIONES ESTATALES

ESTADO	NOMBRE	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE SORDOS
1. Baja California	Armando Gallego Ibarra	Organización de Sordos Bajacalifornianos, A.C.
2. Ciudad de México	Indira López Cardona Ezequiel Fernández Hernández Rosalinda Montes de Oca Sánchez	Coalición de Personas sordas de la Ciudad de México, A.C.
	Ibis Hernández Gómez	Centro para la Inclusión Social del sordo, A.C.
	Ignacio Márquez Badillo (presidente honorable)	Unión Nacional Sordos de México, A.C
3. Colima	Carmen María Hurtado Jiménez Juan Carlos Villanueva Leal	Asociación "Por una educación Silente, A.C.
	Yeshabet Lucia ortega Navarro Viridiana Avalos Venegas	Asociación "Nuestras manos, Nuestra voz", A.C.
4. Chihuahua	Dina Salgado Sotelo Ruth Elisa Márquez Altamirano	Unión de Sordos del Estado de Chihuahua, A. C.
5. Durango	Idarly Thompson García	Asociación Deportes para Sordos de Estado del Durango, A.C.
6. Guanajuato	Alberto Salvador Alcántara González	Centro de Educación Especial para Sordos y Lenguaje de Señas Mexicana, A.C
7. Jalisco	Ana Guadalupe Herrera Amaral Rosa María Castilla Madrigal	Asociación Deportiva, Cultural y Recreativa del Jalisco, A.C.



	Alejadrina Velasco Flores	
8. Michoacán	Marilyn J. Rodríguez Contreras Moisés Melchor Martínez Stephany Anahí Bueno Silva	Educativa, Cultural, Organización de Señas, A.C (ECOSEÑAS)
9. Morelos	Desiree Muñoz Lagunes Reyna Guadalupe Sumano Alegría Roberto Gutiérrez Castro	Asociación Educativa, Cultural y Recreativa para Sordos de Morelos, A.C.
10. Oaxaca	Jaime Ariel Martínez Ponce	Asociación de Sordos del Estado de Oaxaca, a.C.
	Jesús Gerardo Díaz Galván	Arte, Educación y Manos de amor, A.C.
11. Puebla	José Edgar Luna Rodríguez	Comisión de Jóvenes Sordos del Estado de Puebla, A.C.
12. San Luis Potosí	Juana Jaqueline Torres Galván Karina Yolanda Rajas	Comunidad Potosina de Sordos, A.C.
13. Tlaxcala	Jacqueline Amador Muñoz Adrián Sánchez Cruz	Asociación para el Sordo de Educación Bilingüe del Estado de Tlaxcala, A.C.
14. Veracruz	Luis Antonio Morales García	Asociación de Deportes para Sordos del Estado de Veracruz, A.C.
15. Yucatán	Jorge Moisés Zaval Soberanis	Organización Educativa y social de sordos del Estado de Yucatán, A.C.

REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD SORDA

ESTADO	REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD SORDA
16. Aguascalientes	Moisés González de Loera Daniel Alejandro González de Loera
17. Baja California	Seyed Maryan Falah Shams Calderón
18. Ciudad de México	Elizabeth González González Gabriela Alvarez Hidalgo Rosa Eva Villanueva Cipriano José de Jesús Ramírez Reyna Gabriel Alberto Quintana Martínez
19. Coahuila	Cesar Alberto Duran Favela Yahan Monserrat González Rangel
20. Durango	Mirza Valadez Méndez Luis Fidencio Marrufo Martínez Olimpia Samantha Herrera Núñez
21. Jalisco	Eleni Montserrat Marull Gamboa
22. Morelos	Israel Morales González Jessica González Rico
23. Nayarit	Oríon Héctor Díaz Flores



MEBISOR

EDUCACIÓN BILINGÜE

Movimiento en defensa de la
Educación Bilingüe de los Sordos

	Felipe Ángeles Ocegueda Navarro
24. Puebla	Elizabeth Berenice Ugalde Galván Magdalena Zagal Martínez Rogelio Herrada Martínez
25. Tamaulipas	Carlos Manuel Espinosa piedras Adriana Alvarez Gómez
26. Querétaro	Brenda Bárcenas Esquivel